

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-5185 del 20 de noviembre de 2015, la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.971, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI número **017-54608**, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0991 del 24 de noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de diciembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0011 del 04 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 29 de enero de 2015, se realizó visita a la fuente La Faraona con el fin de verificar el número de usuarios correspondientes a la captación de la fuente y conocer su oferta disponible

El día 21 de diciembre de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía de la señora Maria Clara Echeverria, el Presidente de la J.A.C de la vereda y Mauricio Botero Campuzano, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

El predio se encuentra aproximadamente a 2.5 Km desde el parque principal del municipio de El Retiro, saliendo por el cementerio, se pasa por un sitio conocido "La Argentina" y luego por un puente sitio donde se gira sobre la margen derecha tomando unos rieles y se encuentra los predios de interés.

El predio identificado con FMI No 017-54608 pertenece a la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro, cuenta con un área de 6.999 M² donde actualmente se tiene una casa y un lote en potreros para pastoreo de caballos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es único abasto de agua.
 Cabe anotar que el predio de interés no se tuvo en cuenta en la entrega del diseño para la obra de captación conjunta para todos los usuarios de la fuente denominada "La Faraona", debido a que no se encontraba en trámite el permiso ambiental.

Usos solicitados y adicionales:

La parte interesada en el formato solicitó una concesión de aguas, para uso doméstico y acuario, para una vivienda, 13 personas entre permanentes y transitorias y 3 reses.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

La fuente "La Faraona" se encuentra ubicada en predio de la Familia Klinkert, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa. La oferta total de acuerdo con el aforo realizado el 30 de noviembre cori época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, arroja un caudal de 0.630 l/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.4725 l/seg. También se tienen aforo del 21 de diciembre de 2015, caudal de 0.30 litros por segundo

Condiciones de la Captación:

La captación actual que se tiene es conjunta y artesanal, consistente en un represamiento en tierra con dique en concreto de donde se conectan 2 mangueras de 2", una para el señor Luis Eduardo Zuleta y la otra que conduce el recurso hídrico a un tanque que hace las veces de desarenador y de allí se conecta otra manguera de 2", que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio de la señora Mónica Lesmes, el cual cuenta con sistema de control de flujo (flotador) y tiene las siguientes dimensiones 3m x 2m x 1.80 m de profundidad y de allí se benefician actualmente los señores; Martha Elena Zuleta, Luis Felipe Umaña, Jorge y León Quintero Alzate, Gregory Farrel - Lawrence Brillson, Mónica Lesmes y Judith Nougues. El día de la visita se apreció que existe una manguera en este tanque, de media pulgada que deriva el agua para la propiedad del señor Rubén Lesmes, generando traumatismos a los usuarios de este tanque (no les llega el recurso hídrico)

La parte interesada actualmente deriva el caudal de la fuente en el sitio denominado parte baja, al igual que los señores Eduardo Zuleta, Rubén Lesma y Tomas Sara, David, Santiago Jaramillo Klinkert y Laura Ceballos Klinkert. Se le sugiere a la parte interesada, construir una obra de captación conjunta con los demás usuarios de la fuente denominada La Faraona. En la parte alta y un sistema de abasto para evitar conflictos por el uso.

| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: | Desarenador: | PTAT: | Red Distribución: | Tanque: |
|---|---|-----------|--------------|-------|-------------------|---------|
| | | | X | X | | X |
| Tipo Captación | Cámara de toma directa | | | | | |
| | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | |
| | Captación mixta | | | | | |
| | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | Muelle de toma | |
| | Presa de derivación | |
| | Toma de rejilla | |
| | Toma lateral | |
| | Toma sumergida | |
| | Otras (Cual?) | Artesanal |
| Área captación (Ha) | La Faraona: 3.9 HA. El Nacimiento 3.1 ha | |
| Macromedición | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| Estado Captación | Buena: <input type="checkbox"/> | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/> |
| Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

Calculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|----------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|------------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120L/hab/día | 2 | | 13 | 0.017 | 30 | La Faraona |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.017L/s | |
| USO | DOTACIÓN* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
| PECUARIO | 60L/animal-día | 3 | | | | 0.002 | La Faraona |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.002L/s | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0011 del 04 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 932.479.971, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.019 L/seg**, distribuidos así, para uso **DOMÉSTICO 0.017 L/seg**, y para uso **PECUARIO.0.002 l/SEG**, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona" en un sitio de coordenadas X: 839.657, Y: 1.160.821, Z: 2.296 GPS, en beneficio del predio identificado con FMI 01 7-54608, con coordenadas X840046, Y: 11 60857, Z: 2200, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de las obras de captación y control de caudal que se deberán construir en cada fuente, deberá informar por escrito o correo electrónico para -las respectivas verificaciones y aprobaciones en campo. En su defecto, deberán construir unas obras que garanticen la derivación del Caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. Por ser una obra de derivación conjunta, esta será solicitada por los interesados en el momento en que se tengan legalizados los caudales de los actuales usuarios

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberá de hacer un buen manejo de las excretas generadas por la actividad pecuaria, con el fin de evitar riesgos de contaminación.
4. Deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
6. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
8. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
9. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
10. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
11. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que se calcula la demanda para los usos solicitados con base a los módulos de consumo de Cornare adoptados mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarias total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.479 971. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Aforo Volumétrico, el cual debe ser entregado a la usuaria en el momento de la notificación.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.23070
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada P Úsuga Z
Fecha: 06/01/2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;
Parcela Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0037-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Valles |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 2016-01-07 |
| Hora: | 11:35:30.142 |
| Folios: | 0 |

131-

Rionegro.

Señora.

MARIA CLARA DE LA SANTISIMA TRINIDAD ECHEVERRIA RAMIREZ

Carrera 46 N° 25s-32, Casa 91

Teléfono 541 04 22, celular 300 774 0181

E-mail: mechever@unal.edu.co

Envigado- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.607.02.23070

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit 890935638

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 561 38 56 - 561 38 57

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 12, Gorgona: 861 14 13

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Medellín (57) 4 261 2000

